

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 441

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2020-00096-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: MARIO JOSE ZULUAGA RAMIREZ

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **MARIO JOSÉ ZULUAGA RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

| | |
|---------------------------------------|--|
| <u>CLASE:</u> | <u>Pagaré 1 No.</u> 018536100009742 |
| <u>VALOR TOTAL:</u> | \$ 780.343 |
| <u>VALOR CAPITAL ADEUDADO:</u> | \$ 537.880 |
| <u>ACREEDOR:</u> | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| <u>DEUDOR:</u> | Mario José Zuluaga Ramírez. |

| | |
|----------------------------|----------------------|
| <u>FECHAS</u> | |
| <u>SUSCRIPCIÓN:</u> | 17 de julio de 2013 |
| <u>VENCIMIENTO:</u> | 12 de agosto de 2019 |

| | |
|---------------------------------|------------|
| <u>INTERESES</u> | |
| <u>PLAZO:</u> | \$ 92.979 |
| <u>MORA:</u> | \$ 147.738 |
| <u>OTROS CONCEPTOS\$</u> | \$ 1.746 |

| | |
|---------------------------------------|--|
| <u>CLASE:</u> | <u>Pagaré 2 No.</u> 018536100017182 |
| <u>VALOR TOTAL:</u> | \$ 2.500.000 |
| <u>VALOR CAPITAL ADEUDADO:</u> | \$ 2.500.000 |
| <u>ACREEDOR:</u> | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| <u>DEUDOR:</u> | Mario José Zuluaga Ramírez. |

| | |
|----------------------------|---------------------|
| <u>FECHAS</u> | |
| <u>SUSCRIPCIÓN:</u> | 20 de junio de 2019 |
| <u>VENCIMIENTO:</u> | 04 de julio de 2020 |

| | |
|--------------------------------|------------|
| <u>INTERESES</u> | |
| <u>PLAZO:</u> | \$ 310.059 |
| <u>MORA:</u> | \$ 47.840 |
| <u>OTROS CONCEPTOS:</u> | \$ 349.519 |

CLASE: **Pagaré 3 No.** 018536100017181
VALOR TOTAL: \$ 14.000.000
VALOR CAPITAL ADEUDADO: \$ 14.000.000
ACREEDOR: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR: Mario José Zuluaga Ramírez.

FECHAS
SUSCRIPCIÓN: 20 de junio de 2019
VENCIMIENTO: 20 de agosto de 2020

INTERESES
PLAZO: \$ 316.485
MORA: \$ -0-
OTROS CONCEPTOS: \$ 4.525.805

CLASE: **Pagaré 4 No.** 4866470213103450
VALOR TOTAL: \$ 1.157.376
VALOR CAPITAL ADEUDADO: \$ 1.157.376
ACREEDOR: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR: Mario José Zuluaga Ramírez.

FECHAS
SUSCRIPCIÓN: 16 de diciembre de 2017
VENCIMIENTO: 20 de diciembre de 2019

INTERESES
PLAZO: \$ 162.464
MORA: \$ 178.042
OTROS CONCEPTOS: \$ -0-

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, no obstante, respecto del ITEM “OTROS CONCEPTOS”, a que se refiere los pagarés No. 018536100017182 y 018536100017181, el Despacho encuentra dentro de la relación de rubros, elementos como seguros de vida que sí hacen parte de la carta de instrucciones en forma literal; siendo su valor total por el pagaré No. 018536100017182 la suma correspondiente a \$24.523, oo y no \$349.519, oo.

Por el pagaré No. 018536100017181 la suma correspondiente a \$631.647 y no \$4.525.805, como lo indica el literal “otros conceptos allí anunciados; Explicado lo anterior frente al tenor del literal “OTROS CONCEPTOS”, a los pagarés enunciado se les reconocerán lo correspondiente a \$24.523,oo m/cte (018536100017182), y \$631.647,oo m/cte (018536100017181). Las referidas expresiones, “IMO”, “OPAGXCCLI” y “FAGANUAL-IVA” no lo serán, porque no se conoce su equivalente en la carta de instrucciones.

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrados los ítems allí sumados sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **MARIO JOSÉ ZULUAGA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ 1 No. 018536100009742:

- A. \$ 537.880, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100009742.***
 - B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 92.979 desde el 12/08/2018 hasta el 12/08/2019.***
 - C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 13/08/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.***
 - D. Por la suma de \$1.746, oo M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 018536100009742.***
-

PAGARÉ 2 No. 018536100017182:

- A. \$ 2.500.000, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100017182.***
- B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 310.059, oo desde el 04/07/2019 hasta el 04/07/2020.***
- C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 23 de octubre del año del año 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.***

D. Por la suma de \$24.523, 00 M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos en la tabla de amortización del pagaré que corresponde.

PAGARÉ 3 No. 018536100017181:

A. \$ 14.000.000, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100017181.

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 316.485, 00 desde el 04/07/2020 hasta el 20/08/2020.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 21/08/2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D. Por la suma de \$631.647, 00 M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos en la tabla de amortización del pagaré que corresponde.

PAGARÉ 4 No. 4866470213103450:

A. \$ 1.157.376, 00 Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 4866470213103450.

B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 162.464, 00 estipulados en el pagaré No. 4866470213103450.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 21/12/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.*

TERCERO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

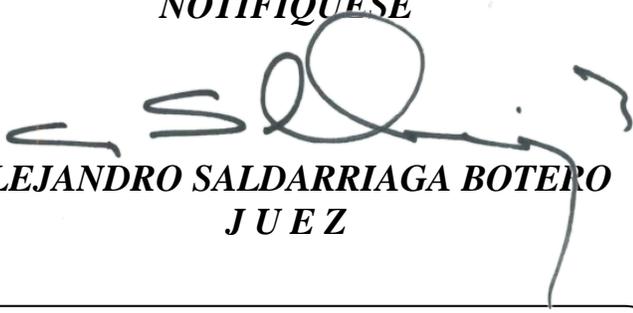
CUARTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta*

profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

SEXTO: Por ser procedente, se accede a la petición de la Dra. MARÍA CAROLINA, mediante la cual Autorizo al señor SERGIO RODRIGUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.852.930, para que efectúe vigilancia y revisión permanente de este proceso, retire oficios citatorios, tome fotocopias, entregue documentos y memoriales, despachos comisorios, para el debido impulso procesal.

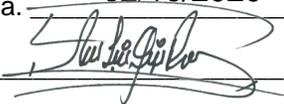
NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 89

De la presente fecha. 02/10/2020

Secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 443

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2020-00098-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: YESID FRANCO RAMIREZ

*Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra del señor **YESID FRANCO RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

| | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| CLASE: | Pagaré No. 018536100013911 |
| VALOR TOTAL: | \$ 9.999.388 |
| VALOR CAPITAL ADEUDADO: | \$ 9.999.388 |
| ACREEDOR: | Banco Agrario de Colombia S.A. |
| DEUDOR: | YESID FRANCO RAMIREZ |

FECHAS

SUSCRIPCIÓN: 08 de septiembre de 2016

VENCIMIENTO: 06 de octubre de 2019

INTERESES

| | |
|--------------------------|--------------|
| PLAZO: | \$ 2.066.196 |
| MORA: | \$ 433.595 |
| OTROS CONCEPTOS\$ | \$ 214.462 |

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, no obstante, respecto del ITEM “OTROS CONCEPTOS”, a que se refiere el pagaré No. 018536100013911, el Despacho encuentra dentro de la relación de rubros, elementos como seguros de vida que sí hacen parte de la carta de instrucciones en forma literal; pero superiores al valor total solicitados por la parte demandante.

Explicado lo anterior frente al tenor del literal “OTROS CONCEPTOS”, del pagaré enunciado se reconocerán lo solicitado por valor de \$214.462 m/cte.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

*Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,*

RESUELVE

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **YESID FRANCO RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 018536100013911:

- A. \$ 9.999.388, oo Mcte., como capital vencido del Pagaré No. 018536100013911.***
 - B. Por los Intereses corrientes la suma de \$ 2.066.196 desde el 06/10/2018 hasta el 06/10/2019.***
 - C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 07/10/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.***
 - D. Por la suma de \$214.462, oo M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el Pagaré No. 018536100013911.***
-

SEGUNDO: *Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.*

TERCERO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.*

QUINTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.

SEXTO: Por ser procedente, se accede a la petición de la Dra. MARÍA CAROLINA, mediante la cual Autorizo al señor SERGIO RODRIGUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.852.930, para que efectúe vigilancia y revisión permanente de este proceso, retire oficios citatorios, tome fotocopias, entregue documentos y memoriales, despachos comisorios, para el debido impulso procesal.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 89

De la presente fecha. 02/10/2020

Secretaria 